

CORREO:
cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:
JUEZ (11) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DE BOGOTA CONTRA SANTIAGO ALBERTO CAICEDO OLIVEROS.

RAD: 087-2021.

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civil ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y encontrándome dentro del término establecido por la ley me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del auto de fecha **28 DE ABRIL DEL 2021** de la presente demanda, en base a los siguientes fundamentos:

HECHOS

- 1.** Inicialmente se debe informar que la demanda fue presentada y radicada el **12 de Febrero del año 2021**.
- 2.** En este mismo orden de ideas, es importante aclarar que dentro del folio 7° de la demanda el suscrito informa la existencia del correo electrónico del demandado, indicando bajo la gravedad de juramento que el mismo se obtuvo a través de la solicitud de tarjeta de crédito realizada al banco por el demandado dentro del **documento de alistamiento**, el cual no pudo ser aportado en su momento debido a que esta es información que cuenta con reserva de la entidad bancaria.
- 3.** posteriormente, en auto de fecha **17 de marzo del 2021**, publicado por estado el **18 de marzo del 2021**. El juzgado se sirvió INADMITIR el presente negocio, aduciendo que a pesar de haber informado el lugar y la manera de donde se obtuvo el correo, este no se encontraba en los documentos anexados junto con la demanda.
- 4.** luego de esto, el suscrito procede a **SUBSANAR** los defectos que presenta la demanda, por lo que se aporta la documentación del alistamiento, la cual es generada por el banco desde sus sistemas internos. Así mismo se remite copia del correo electrónico desde donde fue obtenida.
- 5.** En consecuencia, el despacho en auto de fecha **28 de Abril del 2021**, procede a **rechazar la demanda**. Aduciendo que no existía una correspondencia entre lo informado por el suscrito y la evidencia de la obtención de la dirección electrónica de la parte pasiva, indicando de esta manera que dentro de la **solicitud de tarjeta de crédito** presentada en el folio **No 32** de la demanda, no se observa correo electrónico alguno.

FUNDAMENTO EN DERECHO

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales Encaminadas a la observancia del debido proceso.

En el caso objeto de estudio, su dependencia RECHAZA la demanda aduciendo que el Suscrito al aportar el documento que ostenta lo informado en el acápite de notificaciones, no cuenta con relación alguna con la solicitud de tarjeta de crédito presentada en la demanda. Recordando los presupuestos normativos utilizados por el despacho, se trae a colación el **Artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 2020**, el cual indica que:

“Artículo 08 NOTIFICACIONES PERSONALES

*El interesado afirmara bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas por la persona a notificar.**”*

Por otra parte el numeral (5) artículo 42 del C.G.P establece cuales son los poderes y los deberes de los jueces el cual consagra lo siguiente:

“Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”.

Como se puede observar el juez tiene un deber de carácter impositivo de adoptar las medidas necesarias para sanear CUALQUIER VICIO que se pueda presentar en el proceso, así mismo tiene el poder de interpretación conferido por el legislador el cual le permite decidir de fondo en cada asunto que se pueda presentar.

En base en lo anterior, resulta incongruente que habiendo el suscrito aportado la **comunicación electrónica de la documentación del alistamiento**, originada por EL BANCO DE BOGOTA. En donde se manifiesta que la dirección electrónica del demandado, el juzgado tome como única causal de rechazo el no haber encontrado dicho correo en la solicitud de tarjeta de crédito, **folio No 32**. Motivo por el cual se indica que esta información fue diligenciada única y exclusivamente, por el demandado ante la entidad bancaria y que este correo electrónico muy a pesar que

no aparece en este documento, si es aportado por él en los requisitos y planillas que maneja el Banco de Bogotá de manera interna.

Así mismo, el suscrito tampoco entiende como esta dependencia judicial no tiene por subsanados los defectos que adolecen a la demanda. Debido a que el auto que INADMITE la misma, indica de manera clara que se le concede un término perentorio al suscrito, para que este corrija los errores indicados, lo cual se hace con posterioridad. Entendiendo así, que el juez dentro del poder de interpretación conferido por el legislador, deberá solucionar los defectos de fondo del negocio jurídico, aun cuando dentro del mismo exista una contraposición la cual pueda ser dirimida a través de la hermenéutica jurídica indicando cual es el documento que posee mayor validez, siendo la documentación generada por la entidad demandante y aportada dentro de la subsanación, la que pueda sobreponerse a los documentos anexados desde la presentación de la demanda.

Por tal motivo considero que se debe aplicar el siguiente **recurso de reposición en subsidio de apelación**.

PRETENSIONES

1) En base a lo anterior solicito se sirva **librar mandamiento de pago y decretar las medidas cautelares** dentro del proceso.

ANEXO, COPIA DE DOCUMENTO DE ALISTAMIENTO, COPIA DE SOLICITUD TARJETA DE CREDITO Y COPIA DE LAS PROVIDENCIAS SEÑALADAS.

Del señor juez,
Atentamente,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C. 3.746.303 de Puerto Colombia
T.P 68.306 del C.S. de la J